



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0449

Venadillo, Tol., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00156**-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BLANCA JUDITH SALAMANCA PENAGOS
DEMANDADO: HUMBERTO PÉREZ CALDERÓN

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda, instaurada por la señora Blanca Judith Salamanca en contra de Humberto Pérez Calderón, a fin que se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por el demandado el 16 de febrero de 2006, sobre dos casas lotes, distinguidas con matrícula inmobiliaria No. 351-3005 y No. 351-3770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, la cual adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

- i) En atención a lo dispuesto en el artículo 6º del inciso 4º del Decreto 806 de 2020, se establece que, en cualquier jurisdicción, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Refiere esta disposición, que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditara con el envío físico de la misma con sus anexos.

Es de anotar, que en el libelo demandatorio no se refirió canal digital alguno del extremo pasivo, por lo que se debió atender a este último aspecto, **el cual consiste en acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada.** Es de advertir que si bien, se refirió en la demanda, haber efectuado el envío físico, no allego prueba que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

- ii) Se aporte actualizado los certificados de tradición de los predios, de los que se predica su restitución, con un mes no mayor de

antelación; los aportados con la demanda datan del año 2018, teniendo en cuenta que los actos sujetos a registro son cambiantes y es necesario conocer la situación jurídica actual del predio, en especial sobre las afirmaciones hechas en la demanda. Lo anterior, haciendo uso de los poderes de instrucción señalados en el artículo 42 del CGP

Así, ante las falencias advertidas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 84, 85, 90 y 375 del C.G.P, para que sea corregida en los aspectos ya aludidos.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima:

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por la señora Blanca Judith Salamanca Penagos contra Humberto Pérez Calderón, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor JOSE ALVARO LUNA VARGAS con T.P. No. 22.762 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9283dd1d79238c46da4d8aaeb2cc969b71b20ab1eb9fe5066d218b909885c1
94**

Documento generado en 10/11/2021 01:21:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**